Comisión de Hacienda

Carpeta Nº 1410 de 2006

Versión Taquigráfica N° 1015 de 2007

USURA

Normas para atender su problemática

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de mayo de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, José Carlos Cardoso, Silvana Charlone, Carlos González Álvarez, Gonzalo Mujica, Pablo Pérez González, Iván Posada y Héctor Tajam.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Como recordarán, la Comisión de Hacienda había trabajado sobre el Impuesto a Primaria como un tema importante, en el que habíamos avanzado, manejando la posibilidad de convocar al señor Ministro de Economía y Finanzas. Luego habíamos quedado a la espera de la presentación del proyecto que el Poder Ejecutivo anunció estaría elaborando y enviaría a la brevedad. Ya estamos en el mes de mayo y no tenemos conocimiento de si el proyecto se va a presentar. No recuerdo exactamente la fecha de la comparecencia de la ANEP -creo que fue en marzo-; ya pasó el mes de abril y no tenemos noticias del proyecto. Habíamos dicho que nuestra intención era discutir con el señor Ministro algunos alcances en cuanto a la aplicación del Impuesto a Primaria, pero a la luz de que el Gobierno había anunciado que tenía un proyecto elaborado que llegaría al Parlamento y un decreto, aceptamos la idea de esperar para discutir ambas cosas en su conjunto.

No sé si el Presidente tiene noticias de la presentación del proyecto de ley y de la elaboración del decreto; de lo contrario, tendríamos que replantear la convocatoria del señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- La última información que recibimos respecto a este tema, que nos preocupa a todos por igual -todos por igual hemos recibido demandas al respecto- es que se está en el proceso de enviar el proyecto de ley y de aprobar el decreto por parte del Poder Ejecutivo. Admito que en estos días no he hecho las consultas correspondientes; me comprometo a hacerlas hoy. Esta tarde nos podremos comunicar telefónicamente a efectos de ver cuáles son los pasos a dar.

SEÑOR POSADA.- En esa línea de consultas que va a realizar, creo que también sería oportuno hablar con las autoridades de la ANEP, porque este es el mes de vencimiento del tributo. Si hay modificaciones, parecería lógico que, como se ha anunciado, haya un nuevo calendario en materia de vencimiento del tributo. Por lo tanto, creo que hay que hacer una doble consulta: con las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y con las autoridades de la ANEP, en el sentido de procurar encontrar alguna alternativa, de forma tal de llevar tranquilidad a la gente. Nosotros mismos hemos dado señales, en el sentido de que se va a sancionar una ley y un decreto pero, por otro lado, los plazos

de vencimiento respecto al tributo están corriendo. Entonces, me parece que tiene que haber alguna señal de parte de las autoridades de la enseñanza, en el sentido de establecer un nuevo calendario y posponer el vencimiento del mes de mayo.

SEÑOR ASTI.- Nosotros también hicimos algunas consultas. Estos últimos días estuvieron dedicados exclusivamente al tema de la Rendición de Cuentas, y eso demoró lo que venía preparándose del proyecto y del decreto. Sí tengo que informar al señor Diputado González Álvarez porque me había comprometido a ello- acerca de la distribución de los ingresos por contribución en cada uno de los departamentos; en el correr de la sesión -cuando me comunique con mi despacho- le daré esa información.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero comunicar que a última hora de la tarde de ayer llegó una comunicación del Banco de la República respecto a algunos artículos del proyecto de ley de usura que estamos considerando; esto ya se repartió a los señores legisladores.

Nosotros estábamos aprobando algunos artículos del proyecto. Algunos comentarios de esta comunicación refieren a ciertos artículos que ya están aprobados en Comisión, lo cual no implica que no puedan reverse. Yo, en particular, tengo alguna duda que también quiero plantear. Por lo tanto, propongo que avancemos en todo esto, a los efectos de que queden claros estos aportes y demás, y nos planteemos como objetivo la aprobación del proyecto de ley de usura en la sesión que viene, de forma de darnos un tiempo.

Veamos primero cuáles son los comentarios que, sinceramente, no he podido leer con detenimiento.

Dado que no tendríamos ningún otro proyecto de relevancia a tratar, luego de la aprobación del relativo a la usura, estaríamos en condiciones de dar entrada a la Rendición de Cuentas por aquí.

SEÑOR ASTI.- Tenía la disposición de aprobar el proyecto de ley de usura hoy, pero entiendo que el material aportado puede cambiar esa disposición.

Coincido en que es absolutamente necesario terminar este tema ante de que ingrese la Rendición de Cuentas, ya que el régimen de trabajo obligará a que todos los esfuerzos estén dedicados a eso, por más que pueda haber alguna reunión especial de la Comisión de Hacienda sin integración con la de Presupuestos.

Antes de que se dé ingreso a la Rendición de Cuentas, hay un proyecto que tendríamos interés en que fuera tratado. Me refiero al proyecto por el que se extienden al Banco de Previsión Social las mismas facultades que la Ley de Presupuesto había otorgado a la DGI con respecto a determinadas intervenciones. Esto fue repartido en la sesión anterior. Se trata de un solo artículo; la única modificación es que se incluye al BPS con las mismas facultades que la Dirección General Impositiva. Por lo tanto, si la idea es dejar pendiente el proyecto de usura, no deberíamos dejar pendiente este proyecto, sino considerarlo en el día de hoy porque, a nuestro entender, es de muy fácil comprensión y resolución.

SEÑOR POSADA.- En esa línea de terminar la consideración del proyecto de usura, de pronto podemos prever una sesión alternativa para el jueves de la semana que viene, de forma tal de asegurarnos de que el tema se liquide; creo que lo que resta es realmente poco.

SEÑOR POSADA.- Se podría prever la realización de dos sesiones para la semana que viene, ante la eventualidad de que el miércoles no podamos completar el tratamiento del tema.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Queda muy poco para terminar con la consideración de este proyecto. Quizás Secretaría podría preparar un comparativo, incluyendo lo que hemos aprobado, la votación de cada uno de los artículos para darle el puntillazo final, porque como hemos hecho algunas modificaciones quizás se nos pase algo inadvertidamente. Además se trata de un proyecto que no tiene tanta urgencia en aprobarse, si no sale en un día, puede hacerse en dos. Sería importante establecer la propuesta del Poder Ejecutivo, lo que vino del Senado y lo que aprobó la Comisión. Creo que quedan uno o dos artículos, pero haríamos un repaso general de todo lo que tenemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría se adelantó a su propuesta: ya tiene el articulado armado.

SEÑOR ASTI.- En la reunión anterior habíamos quedado en definir la redacción de algún inciso para agregar, en particular a los artículos 5º y al 13.

(Ingresa a Sala el señor Representante Mujica)

——Tenemos preparada una redacción para contar con más material para la próxima sesión. Lo entregaremos a la Secretaría para que lo distribuya como alternativa.

Como recordarán, respecto al artículo 5º había habido por parte de algunas de las visitas, fundamentalmente de la Asociación de Bancos, una presunción de que la interpretación de este artículo podía traer algún problema con respecto a la aplicación de intereses compuestos o tasas efectivas y la imputación a la paga. Entendemos que lo que establece el actual artículo 5º es claro, pero dado que agentes importantes del mercado, como la Asociación de Bancos, comunicó que podría caber alguna doble interpretación, para despejar cualquier duda, agregaríamos -ya lo habíamos adelantado-: "Lo dispuesto en los incisos precedentes es sin perjuicio de la aplicación de tasas efectivas y de los criterios de imputación a la paga previstos en el Código de Comercio". Esto se explica porque en uno de los incisos anteriores hablábamos de que los intereses solo se aplican sobre los capitales y que en caso de pagos a cuenta hay una determinada forma de computarlos, si son aceptados por la institución acreedora. En ese sentido, creemos que con esta redacción salvaríamos esa objeción sin cambiar el texto, que para nosotros ya era claro.

Reitero que el artículo 5º tiene dos incisos y se agregaría el tercero que establece: "Lo dispuesto en los incisos precedentes es sin perjuicio de la aplicación de tasas efectivas y de los criterios de imputación a la paga previstas en el Código de Comercio". El señor Diputado Posada me acota que habría que establecer los artículos del Código de Comercio que refieren a la imputación a la paga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un comentario del Banco de la República del Uruguay.

SEÑORA SECRETARIA.- La propuesta que hace referencia al inciso segundo del artículo 5º establece: "Aunque se permite que los bancos se cubran del riesgo de que sus clientes efectúen pagos a cuenta (incluyendo cancelaciones) mediante la no admisión de los mismos, no se permite gestionar situaciones intermedias (de práctica habitual en el mercado) que sean beneficiosas para ambas partes como ser el cobro de comisiones ante determinados casos (puede ser más beneficioso para el cliente abonar una comisión que lo habilite a efectuar cancelaciones anticipadas que el hecho de no admitir directamente su solicitud.)" El informe sigue así: "En conclusión: la propuesta es que se excluya del cálculo de la tasa implícita, las comisiones en caso de pagos a cuenta de relevancia".

SEÑOR POSADA.- ¿Comisiones de qué naturaleza?

SEÑOR ASTI.- No correspondería incluir la propuesta del Banco de la República en el artículo 5º sino, en todo caso, en el que se excluyen de la tasa implícita determinados gastos. Lo que dice la institución es que a veces los acreedores aceptan el pago a cuenta, dado que tiene algún costo administrativo adicional, siempre y cuando se le pague una comisión. No es indiferente pagar a cuenta que no pagar nada o pagar el total. Pagar a cuenta implica hacer alguna operación contable o financiera adicional. Lo que propone el Banco de la República es que pueda cobrarse la gestión de recibir un pago a cuenta.

Yo no soy partidario de aceptar esta modificación; se podrán o no aceptar los pagos a cuenta; esa es una cuestión que determinará cada institución, pero no creo que sea conveniente abrir esa puerta de excluir más comisiones, pero quedará a consulta.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Comparto lo que expresó el señor Diputado Asti. Estamos estableciendo un mecanismo para los pagos a cuenta. Cobrar una comisión al cliente para admitirle un pago a cuenta no va a existir más, porque la ley va a establecer que el cliente puede hacer pagos a cuenta. Hacer mención a estas comisiones sería como institucionalizarlas, aceptar que está bien que se cobre. Con todo respeto al Banco de la República, creo que no deberíamos tocar este artículo, en el que

estamos estableciendo que el pago a cuenta existe y se hace de determinada manera. Es nuestra opinión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más allá de que no hay que resolverlo en este momento, me parece que hay consenso de que este planteo del Banco de la República no es de recibo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con el agregado del inciso tercero del señor Diputado Asti y con la salvedad del señor Diputado Posada de incluir los artículos del Código de Comercio.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º.

(Diálogos)

SEÑOR ASTI.-

El artículo 8º fue desglosado. La única diferencia con el aprobado por el Senado es que se agregaba una multa prevista en el artículo 19 de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata simplemente de un cambio en la referencia; al cambiar el articulado cambia la referencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léanse por Secretaría los comentarios del Banco de la República acerca del artículo 12.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 12.

INCISO 1º- Consideramos que la denominación del artículo 12 '(Determinación de las tasas medias de interés)' alude a un objetivo fundamental para con el Banco Central del Uruguay, que es propiciar que dicho agente promueva una metodología para recabar información, coherente con las condiciones de competencia que se verifiquen en el mercado, y no la de operar bajo ningún aspecto como agente que crea o regula el mercado, salvo en lo que el propio proyecto le encomienda como vigilancia sobre los topes de usura.- Sin embargo, habremos de detenernos en la parte final del inciso primero del proyectado Art. 12, que expresa: 'A estos efectos excluirá aquellas operaciones de crédito que entienda que, por sus características, distorsionan la realidad del mercado'.- En este aspecto, se entiende que la redacción proyectada por el legislador como exclusión de algunas operaciones, faculta a dotar de consistencia a un sistema de información, donde lo que se excluye son datos que por diversa índole son considerados distorsionantes de dicho sistema de información, y en un momento dado: el de su publicación. No contemplaría fueran excluidos por considerarse distorsionantes de la propia realidad del mercado.- Se refuerza esta interpretación al expresarse la función de publicar (o podrá publicar), siempre aludiendo a la representatividad de las tasas medias de interés como tales, es decir, ponderadas por los distintos discriminantes que el legislador selecciona (plazo, moneda, monto y destino).- Y en tal sentido aplica a la posibilidad de 'determinar' la tasa de interés que considere más representativa, precisamente, como tasa media.- En carácter de conclusión de estas reflexiones, estimamos aconsejable la eliminación de la última frase del inciso primero del Art. 12. La función que la ley encomienda al BCU en la primera parte del Artículo, conlleva -a nuestro entender- precisamente la determinación de operaciones de crédito genéricos y relevantes, y por ende implícito el descarte de operaciones que por sus características resulten distorsionantes de esa realidad.- Inciso 2º.- El BCU interpreta (y es lo que publica) que el plazo se corresponde -en caso de tasas revisables- al período en

que las tasas se revisan. Siendo la idea la comparación entre similares, parece más adecuado que la clasificación sea por plazo contratado al inicio, no por período entre repreciaciones. No son comparables las condiciones de un préstamo otorgado a un mes o a 10 años con revisión semestral, pero hoy entran en la misma categoría, aún cuando sí habría diferencia entre contratos con tasa revisable y no revisable.- En conclusión: sugerimos agregar al segundo inciso, el siguiente aditamento: 'Con relación al plazo de contrato, el BCU deberá informar las tasas medias finales de créditos otorgados, diferenciando por plazo total de contrato según condiciones iniciales' ".

SEÑOR POSADA.- Se trata de buscar lo ideal desde el punto de vista conceptual, pero para el Banco Central significaría un trabajo brutal; además, perdería practicidad porque lo que interesa es saber al momento en que se publica cuáles son las tasas vigentes. Es decir que si un determinado préstamo fue otorgado en ciertas circunstancias y, en su momento, estaba por debajo de las tasas medias, estaba dentro de lo que se consideraba un préstamo adecuado, el juicio de valor sobre ese préstamo se va a retrotraer a las tasas vigentes al momento del otorgamiento del préstamo. Entonces, si bien es cierto que esto conceptualmente debería ser considerado, en la realidad, cuando la ley se vaya a aplicar, por una cuestión de lógica, eso es lo que debería tenerse en cuenta. Si se otorgó un préstamo hace cinco años, se debe tener en cuenta cuáles eran las tasas de ese momento. Y si fueron readecuadas -como acota el Diputado José Carlos Cardoso–, se tendrá en cuenta el momento en que fueron readecuadas.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- No porque recordemos que el Banco supiere agregar al segundo inciso lo siguiente: "Con relación al plazo de contrato, el BCU deberá informar las tasas medias finales de créditos otorgados, diferenciando por plazo total de contrato según condiciones iniciales'".

SEÑOR ASTI.- Teniendo en cuenta que anteriormente decidimos darnos una semana para la aprobación final del proyecto, bien podemos proceder a que cada uno plantee su posición con respecto a las modificaciones referidas al artículo 12 -seguramente sucederá lo mismo con el artículo 13- y podemos seguir conversando al respecto, pero creo que hoy no tenemos que terminar con su consideración. Podemos seguir conversando sobre esto, pero dado que decidimos postergar la aprobación del proyecto, puede ser resuelto en otro momento, porque hay cambios importantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habría comentarios con respecto al primer inciso, salvo la eliminación de la última frase, para lo cual parecería haber una opinión mayoritaria.

SEÑORA CHARLONE.- En realidad, el Banco República no tiene una diferencia conceptual con lo establecido en el artículo sino que dice que es sobreabundante. Pienso que lo que abunda no daña y, por lo tanto, me parece que podemos dejarlo; creo que está bien que esto se diga a título expreso, porque descarta cualquier duda acerca de que tasas que puedan ser distorsionantes se incluyen o no. La idea del Banco de la República es que no deben estar incluidas; es una obviedad y, por lo tanto, no habría que aclararlo; pero desde el momento en que no está estipulado puede quedar la duda de si se incluyen. Es sobreabundante, pero no veo motivo para que no quede explicitado porque, en realidad, no estamos contradiciendo la opinión del Banco de la República.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- ¿De qué estamos hablando? Al final del primer inciso del artículo 12 dice: "A estos efectos se excluirá aquellas operaciones de crédito que entienda que, por sus características, distorsionan la realidad del mercado". ¿De qué operaciones estamos hablando?

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que se hace referencia a las operaciones que no son comunes, normales, en el mercado, como préstamos muy importantes o refinanciamientos. Creo que más bien es un resguardo.

(Diálogos)

——De cualquier manera, es cierto que el Banco de la República propone eliminarlo por redundante, porque considera que ya está implícito en el artículo. Estamos hablando de una modificación que, en todo caso, no cambia sustancialmente nada.

Si los señores Diputados están de acuerdo, por la forma en que se está desarrollando la discusión, propongo que suspendamos la toma de la versión taquigráfica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Vamos a retomar la versión taquigráfica para que el Diputado Asti deje constancia del documento que se incorpora.

SEÑOR ASTI.- En cuanto a lo previsto en el artículo 13 sobre la publicidad comparada de créditos en su conjunto decíamos en la sesión anterior que entendíamos que no solo se debían publicar -como establece el proyecto aprobado en el Senado- las alternativas de crédito ofrecidas por las instituciones de intermediación financiera sino que, dado que este proyecto de ley también comprende a los créditos comerciales otorgados por los proveedores de bienes y servicios, se debía poner en un inciso aparte la exigencia de que el Área Defensa del Consumidor presente una publicidad comparada de los créditos comerciales y de las demás operaciones no controladas por el Banco Central, en particular las de los prestamistas, con garantía hipotecaria en general.

Además, es necesario agregar la facultad para que el Área Defensa del Consumidor pueda solicitar a los agentes supervisados la información necesaria; facultad que hoy no tiene y, por lo tanto, no lo puede hacer.

Tengo el texto en mi poder y se lo paso a la Secretaria para que lo lea.

Además, me llegó a última hora de ayer, en consulta con el Área Defensa del Consumidor, una propuesta en el mismo sentido, pero dividiendo el artículo 13 en tres. El primero sería el relativo a la información de instituciones financieras; el segundo, el de las instituciones comerciales que prestan bienes y servicios -lo que es controlado por el Área Defensa del Consumidor- y el tercero, establecería que estaría a cargo del Banco Central, pero para publicitar las operaciones de cooperativas y asociaciones civiles.

Dejo el texto que he leído, pero no analizado en profundidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero replantear esto para que quede una clara constancia en la versión taquigráfica.

Con respecto al artículo 13, tenemos una propuesta del señor Diputado Asti en el sentido de agregar una modificación. En el documento que se ha repartido también tenemos unos comentarios del Banco de la República. Asimismo, tenemos un articulado que divide en tres el artículo 13, que nos hace llegar el Diputado Asti y que viene del Área Defensa del Consumidor, del Ministerio de Economía y Finanzas. En todo caso, incorporamos todo esto a la versión taquigráfica y, evidentemente, dejamos la consideración del artículo 13 para la semana que viene. Contamos con estos tres insumos: propuesta del Diputado Asti, comentarios del Banco de la República y el aporte del Área Defensa del Consumidor.

SEÑOR MUJICA.- La propuesta del Banco de la República apunta básicamente a dos aspectos y gira en torno al hecho de que el Banco Central debe elegir algunas instituciones representativas. Lo que el Banco República demanda es que, o se informa de todas las operaciones de las instituciones o no se informa ninguna, porque en la selección de las representativas el Banco encuentra que cabe la posibilidad de que haya algún perjuicio en el tipo de información.

Casualmente, en la propuesta que se entrega en este momento por parte del Diputado Asti y que viene del Ministerio, se recoge esto, porque en el texto del artículo 13 se dispone: "El Banco Central del Uruguay publicará periódicamente comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado". Eliminaron la palabra "representativas", así como lo relativo a la selectividad para determinar sobre cuáles instituciones se informa y sobre cuáles se deja de informar. Por lo tanto, estaría recogiendo la inquietud que está planteando el Banco de la República sobre este inciso del artículo 13º.

SEÑOR ASTI.- Incluso, el comentario que se hace en la columna gris de la hoja es ese mismo: "determinar cuáles son los más representativos puede ser muy complicado".

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Reiteramos que la consideración del artículo 13 queda para la semana que viene, teniendo en cuenta todos los comentarios que van a constar en la versión taquigráfica. Y la propuesta del Área Defensa del Consumidor sería la de incorporar los tres artículos.

(Diálogos)

——No he podido leer totalmente este material, pero mi impresión es que recoge la preocupación que ya habíamos manifestado y que planteaba el señor Diputado González Álvarez, en cuanto a dar transparencia a la información.

(Diálogos)

SEÑOR ASTI.- Lo que creo que también tiene de interesante esta formulación que nos hace llegar el Ministerio sobre la consulta de incluir al Área Defensa del Consumidor -a la que incluye- es que le pone la carga de determinar la tasa implícita, precisamente, a quienes otorgan esos créditos. Son ellos los que deben informar al Área Defensa del Consumidor la tasa implícita que tienen los créditos que otorgan, dadas las distintas modalidades que hay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar planteada una duda sobre al artículo 14, que ya fue aprobado, a pesar de que hay alguna propuesta del señor Diputado Asti.

El literal b) del artículo 14 -estamos hablando de los gastos fijos- establece un monto máximo de 30 UI cuando se trate de operaciones realizadas con instituciones financieras legalmente autorizadas a realizar retenciones sobre el sueldo. Esto se entiende claramente. Se establece un monto menor y luego, en el literal c), se establecen 120 UI cuando son instituciones que otorgan crédito sin retención.

En mi opinión, lo que hay es una referencia que puede dar lugar a confusión.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- ¿Está leyendo el literal c) que aprobó el Senado?

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, lo que pasa es que el c) pasó a ser d); estoy hablando del literal d), que hace referencia a las 120 UI.

Lo que quiero decir es lo siguiente. Aquí se hace referencia a la modalidad de pago. Se establece: "(...) para los créditos concebidos con otras modalidades de pago (...)". Anteriormente, cuando se habla de las 30 UI, se hace referencia a instituciones financieras y después a la modalidad, que es de retención. Creo que la diferencia está en la modalidad. Como puede haber otras entidades, creo que habría que eliminar el término "instituciones financieras" y dejar solo lo relativo a la modalidad de pago. Lo que diferencia a los gastos fijos que se habilita a cobrar en función del crédito es si la modalidad habilita la retención o no.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Hay que eliminar la palabra "financieras" y el texto quedaría: "instituciones legalmente autorizadas a realizar retenciones", sean financieras o no.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que ver si esto modifica el acápite del artículo, que dice: "(Operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras)". Conceptualmente estamos de acuerdo, pero después lo veremos en profundidad.

(Diálogos)

——Este cambio queda claro. Además, hay una propuesta del señor Diputado Asti, al final del literal d).

SEÑOR ASTI.- Esta propuesta estaría incluida como un inciso dentro del literal d), solamente cuando los créditos eventuales surgen de cheques devueltos por falta de fondos cuya cobertura, a su vez, excediera la línea de crédito pactada. El Banco Central podrá exceptuar de los topes de interés que están en la presente ley a esos casos, cuando hay un sobregiro no autorizado.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al artículo 23, el señor Diputado Conde iba a hacer una consulta referente a la usura civil, pero la haremos desde la Presidencia.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- El artículo 26 establece si se comunica o no el incumplimiento a los que hayan sido directores. Creo que el señor Diputado Asti había propuesto el plazo de un año, pero yo creo que siempre se debe comunicar.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- No entiendo.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Si usted es garante de un crédito y además director de una institución, si la empresa no paga, no se lo comunicarán; a otro garante, sí. Creo que eso no debe ser así, hay que comunicarlo siempre. La propuesta aprobada por el Senado establece: "Se exceptúa del deber de brindar la comunicación referida en la presente disposición, a los fiadores o garantes personales que revistan o hayan revestido en carácter de directores, representantes o administradores de personas jurídicas, por las obligaciones por estas asumidas". Por ejemplo, el señor Diputado Cardoso es garante de XX S.A y si después que se va de esa empresa esta deja de pagar, no le avisarán nada. Ese es el criterio.

SEÑOR ASTI.- Compartimos el texto del artículo con la excepción, porque sabemos que este tipo de comunicaciones muchas veces se presta precisamente para chicanas, ya que desaparecen muy rápidamente algunos administradores o directores de una sociedad. Obviamente, esa es la patología, pero hay que preverla. Estábamos de acuerdo con que se exceptuara el deber de dar la información a quien había sido de alguna manera directamente responsable en su carácter de director, representante o administrador de una persona jurídica. Pero la disposición lo establece para los que sean o hayan sido, o que hayan revestido ese carácter, por lo que creíamos necesario acotar esa información porque después de desvinculada la persona de la empresa pueden pasar cosas de las que la persona no se entere; entonces, después del año renace la obligación del acreedor de comunicar al fiador, en este caso, el que siga siendo fiador -pese a haber dejado de ser director, representante o administrador- del incumplimiento de la empresa o de la persona jurídica que anteriormente dirigió, representó o administró.

Acompañamos el texto como estaba, simplemente limitando a un año el plazo por el cual se exceptúa de dar la comunicación referida.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- ¿La condición de no informar se debe a que la información es una especie de notificación para evitar la notificación? Digo esto porque en ese caso se puede establecer que se le informará sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda llevarse a cabo. La información no tiene que funcionar como notificación; es lo que dice el señor Diputado González Álvarez, que se informe pero que ello no implique notificación. No sé si entendí el planteo.

SEÑOR ASTI.- El artículo prevé que si la comunicación no se realiza, recién se podrá reclamar al fiador el pago de intereses de mora desde el momento en que se entere. Si hay incumplimiento de una empresa, si el fiador no es debidamente comunicado no corren los intereses sino hasta que se entere; quizás ocurra cuando le llegue la citación de embargo, por ejemplo. Esto vale para todos los fiadores, salvo que hayan sido directores, administradores o representantes de la persona jurídica de la que

salieron de fianza. Entendemos que si hay un atraso de una persona jurídica con estas características, no debería correrse ese plazo, porque obviamente está enterado del incumplimiento.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Mientras es director.

SEÑOR ASTI.- Mientras es director o luego de transcurrido un año desde que fue director, que fue lo que agregamos.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Un año después de haber dejado de ser director.

SEÑOR ASTI.- A partir del año ya es un fiador común y corriente y para que se le pueda exigir la totalidad de los intereses por mora, debe ser fehacientemente notificado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- ¿Por qué parte de la base de que en el año tiene que estar enterado? Si perdió contacto con la empresa, no sabe si la empresa pagó o no. ¿Cómo consigue la información?

SEÑOR ASTI.- Partimos de la base de que la mora no se configura de inmediato, hay un plazo y una forma de actuar de la empresa que en primer lugar llevaría a evitar las chicanas de que simplemente después de salir de fiador deje de ser administrador y se asegure de que mientras no lo encuentren para comunicárselo fehacientemente, como dice la norma, no le corran los intereses. Son de esas chicanas que quienes están en el tema -no tenemos ningún abogado presente- saben que son habituales. Por eso es que establecimos el plazo de un año.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo menos hay tres artículos sobre los que personalmente me parece que debemos contar con alguna opinión jurídica para tomar decisión. Ellos son el 23, respecto al que el señor Diputado Conde había quedado encargado, el 26 y el último, que en el comparativo aparece como XX, respecto al cual el señor Diputado Asti ya tiene opinión. En el correr de la semana cada uno se formará su opinión y lo votaremos la semana próxima.

SEÑOR MUJICA.- Como llegué tarde no sé si trataron el artículo 14, respecto al que el Banco de la República presentó un aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya fue considerado.

SEÑOR MUJICA.- Simplemente quería saber si se habían contemplado las modificaciones.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Ordenémonos; si les parece bien, podemos ver el artículo XX y retomar el 14 sobre el que hice una propuesta de modificación y hay un agregado del señor Diputado Asti.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Hay que distribuir el texto del artículo XX porque está muy mutilado.

SEÑOR ASTI.- Con respecto al artículo XX, tenemos que darle número y ubicarlo donde corresponda. En lo personal, creemos que debería ir luego de los artículos que refieren a los controles, a la autoridad de aplicación, creo que 12 y 13. Se otorga la facultad al Poder Judicial de controlar de oficio cuando se presentan este tipo de demandas o de embargos a aquellos deudores de poco monto -porque hay un límite monetario de 50.000 UI-, porque precisamente este tipo de deudores -lo hemos visto en todo el problema del sobreendeudamiento de 2002- es el que sufre la mayor parte las consecuencias de los intereses usurarios. Este artículo prevé que para determinado tipo de operaciones intervendrá en forma preceptiva el Instituto Técnico Forense, donde hay profesionales que fácilmente pueden determinar si se ha incurrido o no en intereses usurarios. Esto no es una novedad; ya se previó en el Decreto-Ley Nº 14.887 de 1979, que establecía que los jueces no darán trámite a ejecuciones en las que

se persiga el cobro de obligaciones con intereses u otros cargos superiores al máximo que haya fijado el BCU.

La ley ya lo establecía, pero era prácticamente inaplicable porque los jueces no tenían forma de hacer los cálculos. Por ejemplo, pensemos en las posibilidades que podría tener un Juez de Paz de calcular una tasa implícita o efectiva que se había pactado y con la que, fundamentalmente, se había concretado la mora. Eso hacía que no hubiera posibilidades de aplicar lo dispuesto.

El texto que estamos recogiendo proviene de un equipo de trabajo que se integró con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Poder Judicial. De esos trabajos surgió la posibilidad de derivar al Instituto Técnico Forense el control del cumplimiento de lo que esta ley establece para todos.

Entendemos que esta es una mejora de la legislación vigente, ya que la vuelve más operativa y que protege, fundamentalmente, a los sectores de menores ingresos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Asti está proponiendo que sea el artículo siguiente al 13. A su vez, luego de este tenemos la propuesta de agregar varios artículos, por lo tanto, quedará en un equis número detrás del artículo 13. Este punto pasará a consideración.

En cuanto al artículo 14, hay unos comentarios del Banco de la República -ahora esto figura en el literal f) de la disposición que estamos considerando– en los que se pide para este Banco un tratamiento para el crédito social similar al que se otorga para las primas de los contratos de seguros de las empresas aseguradoras registradas por el Banco Central. Esto hace referencia básicamente a los créditos sociales. Basta leer los comentarios del Banco de la República para saberlo. Este punto también será definido la próxima semana.

SEÑOR ASTI.- En cuanto al artículo 4º, que ya está aprobado, quiero señalar que hay una formulación que, creo, fue producto de esta Comisión, en la que se puede estar cometiendo inclusive un error técnico al hacer referencia a tasas efectivas anuales y a tasas internas de retorno, ya que no son iguales.

(Interrupciones)

——Cuando hay gastos, la tasa efectiva anual y la tasa interna de retorno son diferentes. En el texto nosotros decíamos que debía compararse con el anexo metodológico, y este da precisamente la tasa implícita, incluyendo costos asociados. Por lo tanto, deberíamos revisar desde un punto de vista más técnico si no tenemos que cambiar o eliminar la referencia que se hace al anexo metodológico. A mi entender, en este caso, en el artículo 4º, en el primer inciso, habría que eliminar la referencia al anexo metodológico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a suspender un momento la toma de la versión taquigráfica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se ha concluido el tratamiento del proyecto de ley sobre usura.

Hay una propuesta del señor Diputado Asti para considerar el proyecto que consta en la Carpeta Nº 1599, referente al control de los tributos por parte del Banco de Previsión Social y en cuya exposición de motivos se fundamenta la extensión de las facultades a los efectos de recaudar la información correspondiente a los tributos y demás.

SEÑOR ASTI.- Si bien estamos trabajando con el quórum mínimo exigido, ya que algunos integrantes de la Comisión pertenecientes a la oposición se han retirado, cuando el tema se planteó en Sala se manifestaron opiniones favorables a aprobar este proyecto. Inclusive, el señor Diputado Posada me hizo una simple referencia al texto en el cual figura la expresión "y/o", que técnicamente es incorrecta, por lo cual sugirió cambiarlo por una "o", con lo que estamos absolutamente de acuerdo. Hay dos expresiones "y/o" que figuran en los incisos primero y cuarto. Yo la utilizo a menudo, pero me consta que no corresponde técnicamente. Por lo tanto, en ambos casos se pondría "o", con la característica de inclusivo.

Quiero dejar constancia de que si bien en el momento de votar no se encuentra presente, cuando esta iniciativa se planteó, manifestó opinión favorable a acompañarlo.

Esto es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Votaremos el artículo único de este proyecto de ley, con la modificación que se ha señalado.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se ha propuesto que la señora Diputada Charlone sea la miembro informante.

(Se vota)

——Cinco en seis: AFIRMATIVA.

No habiendo otros asuntos para considerar, se levanta la reunión.